

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE ASAMBLEAS ESPECIALES DE CLASES A, B Y C

A los 22 días del mes de mayo de 2025, siendo las 10:02 horas, se celebra la Asamblea General Extraordinaria de accionistas y las Asambleas Especiales de Clases "A", "B" y "C" de **ECOGAS INVERSIONES S.A.** (en adelante la "Sociedad" y/o "ECOGAS"). La reunión se efectúa a distancia, en los términos del art. vigésimo séptimo del Estatuto Social. El sistema de videoconferencias y reuniones virtuales utilizado es Zoom, que permite: (i) la libre accesibilidad de los participantes, con voz y voto; (ii) la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras; y (iii) la grabación de la reunión en soporte digital. El instructivo para el desarrollo de Asambleas a distancia de la Sociedad y el canal de comunicación elegido, junto con una guía para su utilización, han sido debidamente difundidos, con anticipación suficiente a la reunión, no habiendo surgido observaciones sobre el particular. La reunión se encuentra siendo grabada.

Se ha acreditado la participación en la reunión de las siguientes personas, todas a distancia:

Persona	Carácter	Lugar donde se encuentra
Elizabeth Anguino (DNI N. 35.177.621)	Líder de Asuntos Societarios de la Sociedad	Córdoba, Argentina.
Osvaldo Arturo Reca (DNI N. 10.176.569)	Presidente del Directorio.	Acassuso, San Isidro, Pcia. de Bs.As.
Esteban Leandro Perez Monti (DNI N. 26.281.593)	Representante de los accionistas: Sres. Guillermo Pablo Reca, DNI 11.266.734; Jorge Carlos Bledel DNI 11.045.043; y Gonzalo Alejandro Pérès Moore DNI 10.463.005.	C.A.B.A., Argentina
Matías Horacio Biagi, (DNI N°25.819.333)	Representante del accionista: Sr. Nicolás Martín Caputo, DNI N°12.949.291	C.A.B.A., Argentina
Carolina Victoria Campos (DNI N. 23.805.389)	Representante de los accionistas: Sres. Ronaldo Emilio Strazzolini, DNI N°21.155.569; Diego Miguel Pando, DNI N°22.293.780; Santiago Miguel Pando, DNI N° 24.424.243, Rafael Maria Pando DNI 40.642.792; Sebastian Guido Loketek DNI N° 22.362.645; Juan Martin Santagada, DNI N° 22.294.544; Hernan Gabriel Pepa Furfaro, DNI N° 23.374.382; de las Sras. Romina Bianchi DNI 22.799.043, Flor Pando DNI 47.202.554; Juana Pando DNI 42.587.311, Dolores Barbe DNI 22.811.788 y de la Sucesión de la Sra. María Pía Pando (Pando Soldati, Maria Pia S/Succion Ab-Intestato - Expte SI 44799/2022)	C.A.B.A., Argentina
Gonzalo Raul García (DNI N. 27.767.397)	Representante del accionista FGS-ANSES	C.A.B.A., Argentina
Osvaldo Alejandro Pollice (DNI N. 17.135.659)	Representante de la sociedad accionista Central Puerto S.A. ("CEPU").	C.A.B.A., Argentina
Juan Enrique Pitrelli (DNI N. 22.964.079)	Miembro titular de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad	C.A.B.A., Argentina
Carlos Adolfo Zlotnitzky (DNI N.)	Miembro titular de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad	C.A.B.A., Argentina

28.425.172)		
Lucas Nicholson (DNI N. 32.151.298)	Miembro titular de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad	C.A.B.A., Argentina
Diego Hernán Christensen (DNI N. 27.659.261)	Socio de la firma Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. y auditor externo de los Estados Financieros de la Sociedad.	C.A.B.A., Argentina
Joel Mainero (DNI N° 34.927.761)	Veedor Titular - Representante de la Comisión Nacional de Valores ("CNV")	C.A.B.A., Argentina
Diego Adel Vazquez (DNI N.36.821.508)	Veedor - Representante de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA"), y/o de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") en ejercicio de las actividades delegadas por el art. 32 inc. b) de la Ley N° 26.831 y mod.	C.A.B.A., Argentina

Toma la palabra el Sr. Presidente quien declara abierto el acto, y hace constar que:

- Todos los participantes de la reunión se encuentran conectados de manera virtual, no habiendo recibido confirmaciones de asistencia presencial en la Sede Social;
- Se encuentran presentes 18 (dieciocho) accionistas, todos debidamente representados en los términos del Art. 239 de la LGS, quienes han acreditado sus respectivas personerías por un total de 14.775.908 acciones ordinarias y escriturales, de valor Nominal \$10.- cada una, conforme lo dispuesto en el Estatuto Social, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, que representan el 64,46% del capital social de \$229.230.580.- y el 80,29% de los votos de la Sociedad (33.195.084 votos del total de 41.342.234 votos). Del total de acciones presentes, 5.998.658 son Clase A, con derecho a un voto cada una, representando el 100% de las acciones y votos de la Clase A, 2.526.954 son Clase B, con derecho a cinco votos cada una, representando el 100% de las acciones y votos de la Clase B, 2.077.840 son Clase C, con derecho a cinco votos cada una, representando el 100% de las acciones y votos de la Clase C, y 4.172.456 son Clase D, con derecho a un voto cada una, representando el 33,87% de las acciones y votos de la Clase D, conforme consta a partir del folio N°42 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N°2. El Sr. Presidente hace constar por lo tanto que, la Asamblea General Extraordinaria de accionistas tiene quorum suficiente para constituirse y sesionar (64,46% del capital y 80,29% de los votos);
- La emisora conservará una copia en soporte digital de la reunión, por el término de 5 años, la que estará a disposición de la CNV y de cualquier accionista que la solicite, pudiendo acceder a la misma desde la Sede Social; y
- La reunión será transcrita en el libro de actas de Asamblea, donde se gestionarán las firmas correspondientes.

A continuación, el Sr. Presidente pasa a la consideración del primer punto del Orden del Día que dice:

1. DESIGNACIÓN DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.

Solicita la palabra el Sr. Pérez Monti y **MOCIONA** para que sean designados para firmar el acta de la presente Asamblea: (i) la Sra. Carolina Victoria Campos, en representación del accionista Sr. Ronaldo Emilio Strazzolini; (ii) él mismo, como representante del accionista Sr. Guillermo Pablo Reca; y (iii) el Sr. Presidente y un miembro de la Comisión Fiscalizadora, conforme las disposiciones normativas y estatutarias aplicables.

La propuesta efectuada por el Sr. Pérez Monti es aprobada por unanimidad de votos presentes.

Seguidamente, el Sr. Presidente pasa a la consideración del segundo punto del Orden del Día que dice:

Acto seguido el Sr. Presidente propone pasar a considerar el sexto punto del Orden del Día que dice:

6. [...] ADOPCIÓN DE UN TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL.

Informa el Sr. Presidente que, en atención a la Escisión-Fusión aprobada anteriormente, resulta conveniente considerar ciertas reformas al Estatuto Social, a los fines de reflejar que, a la Fecha Efectiva de Reorganización Societaria, ya no existirán acciones Clase "A", y eliminando en consecuencia toda previsión estatutaria referida a dicha clase. Asimismo y en referencia a la operatoria de la Sociedad, se han propuesto reformas a los artículos décimo cuarto y vigésimo quinto relativos al quórum y mayorías requeridos para las reuniones del directorio y a los derechos especiales de las Clases "B" y "C" de acciones. Agrega el Sr. Presidente que el proyecto de reforma ha sido circulado entre los presentes con anterioridad a la presente Asamblea, y el mismo ha sido presentado ante la CNV y BYMA, habiendo circulado entre los asistentes versiones del proyecto de reforma que no han sido observados por dichos organismos.

Solicita la palabra el Sr. Pérez Monti quien, en consideración de lo expuesto por el Sr. Presidente **MOCIONA:** (i) [...]; (vii) aprobar un nuevo Texto Ordenado del Estatuto Social que incorpore las reformas propuestas, omitiendo su lectura por ser de conocimiento de los presentes; (viii) transcribir en el acta de Asamblea a copiar a libros el nuevo Texto Ordenado del Estatuto Social; y (ix) [...].

El Sr. Presidente informa que [...] se somete a votación de la Asamblea General las mociones efectuadas por el Sr. Pérez Monti, las que resultan aprobadas por la Asamblea General por unanimidad de votos presentes computables, con la abstención del accionista FGS ANSES (3.337.764 acciones con derecho a 1 voto por acción).

A continuación el Sr. Presidente propone pasar al tratamiento del séptimo y último punto del Orden del Día que dice:

7. OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES.

Solicita la palabra el Sr. Pérez Monti y **MOCIONA** autorizar a los Sres. María Lucila Winschel, María Florencia Angélico, José María Bazán, Santiago Youssef Rameh El Chaer, Ramón Augusto Poliche, Milagros Marini, Ezequiel Matías Castelló, Carolina de Felipe, Milagros Victoria Varona, Lucía Perondi Núñez, Sofía Maselli, Facundo Suárez Loñ, Martina Elena Ridolfi, Matías Nicolás Bonacci, Mateo Eduardo Cárdenas, Natalia Lorena Rivero, Daniela Nazareno, Federico Zuanich, Leonardo Marinaro, Esteban Leandro Pérez Monti, Luciano Straub, Johanna Lucila Cohen, Diego Rodríguez, Marcelo Mercuri y/o a quienes ellos autoricen para que, actuando en forma individual e indistinta ante los organismos de contralor de la Sociedad, incluyendo pero no limitado a la Inspección General de Justicia, la Comisión Nacional de Valores, Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y Caja de Valores S.A., a efectos de presentar ante dichos organismos el prospecto de fusión, formularios, estados financieros, notas, dictámenes, valuaciones, y la información que sea requerida, así como contestar vistas y observaciones y notificarse de resoluciones, aceptar modificaciones no sustanciales, realizar publicaciones y suscribir los instrumentos públicos y/o privados que pudieran requerirse a los efectos de obtener, las inscripciones de las reformas aprobadas, las autorizaciones y/o conformidades necesarias de los organismos involucrados incluyendo la declaración jurada prevista en el art. 34 de la Resolución General de la Inspección General de Justicia N°15/2024, contestar vistas, realizar enmiendas y los cambios que sean menester, a fin de proceder a su inscripción.

La moción efectuada por el Sr. Pérez Monti resulta aprobada por unanimidad de votos presentes.

El Sr. Presidente otorga la palabra al Sr. Pitrelli para que se expida sobre el acto, conforme las normativas aplicables.

Toma la palabra el Sr. Juan Enrique Pitrelli, miembro de la Comisión Fiscalizadora, y manifiesta que, atento a la celebración del acto a distancia y, considerando las disposiciones normativas y Estatutarias aplicables, hace constar que la presente Asamblea se celebró en cumplimiento de tales disposiciones, que se pudo ejercer el derecho a deliberar y votar durante todo el transcurso de la Asamblea, y que las decisiones fueron regularmente tomadas.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 10.53 horas.

[...]

ANEXO IV: Texto Ordenado del Estatuto Social con la reforma de los artículos cuarto, quinto, séptimo, noveno, décimo cuarto y vigésimo quinto, y la incorporación de la disposición transitoria primera, conforme lo aprobado en el punto 6 del Orden del Día (sujeto a la efectividad de la Reorganización Societaria).

"ESTATUTO SOCIAL-TEXTO ORDENADO

ARTÍCULO PRIMERO:

La sociedad se denomina ECOGAS INVERSIONES S.A. (antes denominada INVERSORA DE GAS DEL CENTRO S.A.) y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de lo cual podrá establecer administraciones regionales, delegaciones, sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país.

ARTÍCULO SEGUNDO:

El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde el 16 de diciembre de 1992, fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público.

ARTÍCULO TERCERO:

La Sociedad tiene como objeto principal la realización de actividades de inversión, a cuyo fin podrá adquirir participaciones en empresas y sociedades constituidas o a constituirse, cualquiera fuera su objeto, siempre de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 o el que a futuro lo reemplace. Asimismo la Sociedad podrá por si, por intermedio de terceros o asociada a terceros, realizar las siguientes actividades:

-Prestar servicios vinculados con la producción, la distribución, la comercialización y el expendio, el transporte, el procesamiento y el almacenamiento de hidrocarburos, incluyendo el gas en todas sus formas (comprendiendo GNL), así como su importación, exportación y gestión de contratos relacionados con dichos recursos;

- El diseño, construcción, fabricación, importación, montaje, comercialización, mantenimiento y reparación y/o contratación de todo tipo de infraestructura, obras, instalaciones, maquinarias, artefactos, productos y bienes en general, vinculados y/o relacionados con la producción, el transporte y/o la distribución de gas en todas sus formas;

- La prospección, exploración, explotación, procesamiento, purificación, transformación, refinación, industrialización, almacenamiento, comercialización, transporte, distribución, importación y exportación de hidrocarburos líquidos (como el petróleo) y/o gaseosos (como el gas natural), de minerales (como el carbón mineral, entre otros) y metales (como el uranio, el litio, entre otros), y sus derivados directos o indirectos, y prestar servicios derivados de tales actividades;

-La producción, generación, transformación, procesamiento, almacenamiento, comercialización, transporte, distribución y/o aprovisionamiento de energía eléctrica en todas sus formas, a partir de cualquier fuente, incluyendo sin limitación, energía termoeléctrica con combustibles no renovables y

renovables o provenientes de residuos energéticamente aprovechables, hidroeléctrica, termoneuclear, eólica, geotérmica, marina, solar y bioenergía;
- El desarrollo, inversión y explotación de todo tipo de emprendimientos y actividades directas, conexas y complementarias, vinculadas con la producción agropecuaria y forestal y sus derivados directos e indirectos;

- La planificación, desarrollo, construcción, comercialización, administración y gestión de proyectos inmobiliarios de cualquier tipo, incluyendo pero no limitándose a oficinas, locales comerciales, parques industriales y centros logísticos;

- Prestar servicios vinculados con soluciones de tecnología, servicios de centros de datos, plataformas y transmisión digital (Ab Stream), así como el desarrollo, licenciamiento, importación, comercialización, implementación y operación del software y/o hardware necesarios, pudiendo participar de alianzas y proyectos afines;

- Percibir regalías por la fabricación y/o comercialización por parte de terceros de los productos desarrollados por la Sociedad y comercializar los conocimientos adquiridos en el desarrollo de sus actividades, pudiendo brindar asistencia técnica vinculada;

- Realizar cualquier otra actividad accesorio, vinculada, complementaria, y/o concerniente a las actividades señaladas anteriormente.

Las actividades descriptas podrán ser efectuadas por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros en el país, debiendo gestionar las autorizaciones regulatorias si así correspondiere.

Para el mejor cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá realizar las siguientes operaciones: otorgar o tomar préstamos, con o sin garantía, a corto o largo plazo; aportar capitales a personas u otras sociedades constituidas o a constituirse; financiar operaciones realizadas o a realizarse; emitir, comprar y/o vender acciones, debentures, obligaciones negociables y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; y prestar servicios relacionados con su actividad como inversora. La Sociedad podrá asimismo otorgar fianzas, avales y/o cualquier tipo de garantía, ya sea real o personal, para garantizar deuda propia o de terceros. Quedan excluidas del objeto social las actividades que prescribe la Ley de Entidades Financieras N°21.526 o las que en el futuro la reemplacen.

ARTÍCULO CUARTO. CAPITAL SOCIAL:

Las acciones de la Sociedad son ordinarias, escriturales, de valor nominal \$1 cada una. Las acciones pueden ser: clase "B" con derecho a cinco (5) votos por acción; clase "C" con derecho a cinco (5) votos por acción; o clase "D" con derecho a un (1) voto por acción.

Por decisión de la Asamblea, la Sociedad podrá solicitar a las autoridades competentes que todas o algunas clases de las acciones representativas del capital social sean admitidas al régimen de oferta pública y el listado en bolsas y/o mercados de valores de la República Argentina y/o del exterior.

En tanto la sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, la cifra del capital y su evolución se expondrán en el balance de la sociedad, informando adicionalmente cuales aumentos se encuentran inscriptos en el Registro Público.

En tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, el capital social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria sin límite alguno. Las inscripciones y publicaciones respectivas se ajustarán a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Las acciones se inscribirán en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en un registro habilitado al efecto, que podrá ser llevado por la Sociedad, un banco o entidad depositaria debidamente autorizada. La transmisión de las acciones deberá inscribirse en los registros, cumpliéndose asimismo los demás requisitos que establezcan las normas legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO QUINTO:

(A) Restricciones a la transferencia de acciones.

(a) Los accionistas no podrán transferir ninguna de sus acciones de la sociedad, salvo:

(i) transferencias a personas jurídicas sobre las que dicho accionista tenga la capacidad o la facultad de dirigir o hacer dirigir, directa o indirectamente, en forma individual, la administración y/o políticas y/o negocios, sea mediante la titularidad de cualquier clase de títulos o instrumentos que otorguen derechos de voto, por relaciones contractuales, o de cualquier otra manera ("Afiliada");

(ii) transferencias de acciones entre accionistas de la misma clase de acciones;

(iii) una transferencia al Cesionario Propuesto (conforme este término se define más adelante), siempre y cuando transfiera la totalidad (y no menos de la totalidad) de sus acciones y las de sus afiliadas, y dicha transferencia se ajuste a las previsiones del apartado (B); y
(iv) una transferencia a otro accionista (que no sea de la misma clase, o una Afiliada), siempre y cuando transfiera la totalidad (y no menos de la totalidad) de sus acciones y las de sus Afiliadas, y dicha transferencia se ajuste a las previsiones del apartado (B).

(b) Respecto de aquellas acciones que sean de titularidad de personas jurídicas, cualquier transferencia directa o indirecta que implique un cambio de control (entendiéndose por control, la capacidad o la facultad de dirigir o hacer dirigir, directa o indirectamente, en forma individual, la administración y/o políticas y/o negocios de una persona, sea mediante la titularidad de cualquier clase de títulos o instrumentos que otorguen derechos de voto, por relaciones contractuales, o de cualquier otra manera) sobre dichas acciones se reputará como una transferencia realizada por dicho accionista y, en consecuencia, estará sujeta a las restricciones previstas en el presente artículo 5.

(c) Las restricciones a la transferencia de acciones establecidas en el presente artículo en ningún caso aplicarán para los accionistas en el supuesto de transferencias al mercado cuando la sociedad se encuentre autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, en cuyo caso aplicará lo dispuesto en el apartado (D) de este artículo.

(B) Procedimiento para la transferencia de acciones.

(a) Si un accionista (el "Accionista Cedente") recibe, ya sea sin haberlo solicitado o a su solicitud, una oferta escrita de buena fe de un tercero (que no sea de la misma clase de acciones o una Afiliada de dicho Accionista Cedente) (el "Cesionario Propuesto"), para la compra o adquisición por cualquier título de acciones (las "Acciones a ser Transferidas"), el Accionista Cedente, si estuviera dispuesto a aceptar la oferta del Cesionario Propuesto, deberá en primer lugar notificar por escrito a los restantes accionistas Clase "B" y Clase "C" (los "Accionistas No Cedentes") sobre los términos y condiciones sustanciales de la operación propuesta. Tal notificación deberá incluir como mínimo (i) la fecha de la operación propuesta, (ii) el precio que se espera recibir por las Acciones a ser Transferidas y las condiciones de pago (incluyendo, sin limitación, la moneda de curso legal en que se pagará), (iii) la identidad del Cesionario Propuesto, con indicación expresa de su domicilio y sus representantes legales en caso de una persona jurídica, y (iv) cualesquiera otros términos y condiciones de la transferencia, junto con una copia de la oferta del Cesionario Propuesto y de todos los demás documentos de la transferencia (la "Notificación de Oferta"). Dicha Notificación de Oferta constituirá una oferta irrevocable del Accionista Cedente para vender a los Accionistas No Cedentes la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Acciones a ser Transferidas, al precio y en los términos establecidos en la Notificación de Oferta. Si la oferta del Cesionario Propuesto no es irrevocable y vinculante, el Accionista Cedente deberá rechazar la oferta, sin activar el procedimiento previsto en este artículo.

(b) Los Accionistas No Cedentes podrán aceptar la oferta del Accionista Cedente identificada en la Notificación de Oferta, lo cual implicará que aceptan adquirir la totalidad (y no menos de la totalidad) de las acciones del Accionista Cedente, dando notificación escrita de dicha aceptación al Accionista Cedente dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la recepción de la Notificación de Oferta. La omisión de cualquier Accionista No Cedente de notificar al Accionista Cedente su aceptación o rechazo de la oferta del Accionista Cedente se considerará como una decisión por ese Accionista No Cedente de no comprar las acciones incluidas en la Notificación de Oferta.

(c) En el caso de que los Accionistas No Cedentes resuelvan expresamente no comprar las Acciones a ser Transferidas, o bien omitan notificar su decisión durante el período de diez (10) días referido en el punto (b) precedente, el Accionista Cedente quedará en libertad de transferir las Acciones a ser Transferidas al Cesionario Propuesto a condición de que: (i) dicha Transferencia sea hecha al Cesionario Propuesto y sólo se haga de acuerdo con los términos descritos en la Notificación de Oferta; (ii) dicha transferencia sea consumada dentro de los doscientos setenta (270) días corridos posteriores al vencimiento del plazo previsto en el punto (b) precedente, y (iii) el Cesionario Propuesto debe, antes de dicha transferencia, aceptar por escrito quedar sujeto a las obligaciones contenidas en este Acuerdo de la misma manera y en la misma medida en que estuvo sujeto el Accionista Cedente. En caso de no poder cumplir con estas condiciones, el Accionista Cedente deberá abstenerse de consumar la transferencia al Cesionario Propuesto, y las restricciones

a la transferencia y el Orden de Prelación contenidos en este Estatuto le serán nuevamente aplicables.

(d) En el caso de que los Accionistas No Cedentes manifiesten su intención de adquirir las Acciones a Transferir serán de aplicación las siguientes estipulaciones: (i) en caso que dos o más Accionistas No Cedentes hayan manifestado su intención de adquirir las Acciones a Transferir será de aplicación el Orden de Prelación indicado en el apartado (C); (ii) sólo se hará de acuerdo con los términos descriptos en la Notificación de Oferta; (iii) la transferencia de las Acciones a ser Transferidas se cerrará en la sede social de la sociedad dentro de los treinta (30) días siguientes al más tardío de: (x) la fecha en la cual la oferta es aceptada o (y) la recepción de todas las aprobaciones reglamentarias necesarias, si la obtención de las mismas en forma previa a consumar esa transferencia de acciones fuera requerida por las leyes de la República Argentina. Al cierre de la operación, el Accionista Cedente extenderá y entregará a los Accionistas No Cedentes compradores todos los documentos que sean necesarios para transferir las Acciones a ser Transferidas libres de cualesquier gravamen (entendiéndose por gravamen, cualquier derecho real de garantía, cesión fiduciaria, cargo, reclamo, limitación, impedimento, condición, embargo, derecho de retención, litigio, condición resolutoria, derechos de acceso, usufructo, servidumbre, arrendamiento, título de mera tenencia, opción, preferencia, privilegio, o restricción de cualquier tipo, incluyendo cualquier restricción de uso, voto, transferencia, cobro de dividendos, o ejercicio de cualquier otro derecho inherente al derecho de propiedad) y los Accionistas No Cedentes compradores abonarán el precio pactado por las Acciones a ser Transferidas.

(e) En caso de que el Accionista Cedente fracase en consumar la Transferencia en el plazo y las condiciones referidas en el punto (d) por una causa no imputable al Accionista Cedente, deberá ofrecer las Acciones a Transferir al accionista que esté en el siguiente orden de prelación conforme el apartado (C) y dicha transferencia se regirá por lo dispuesto en el punto (d). Si el Accionista Cedente fracasase en consumar la transferencia en el plazo y las condiciones referidas en el punto (d) por causas no imputables a él con todos los Accionistas No Cedentes que hubiesen notificado su intención de adquirir las Acciones a ser Transferidas, entonces el Accionista Cedente quedará en libertad de transferir las Acciones a ser Transferidas al Cesionario Propuesto y resultarán de aplicación las disposiciones del punto (c).

(C) Orden de prelación

En caso que dos o más Accionistas No Cedentes manifiesten su intención de adquirir las Acciones a Transferir será de aplicación el siguiente orden de prelación (el "Orden de Prelación"):

(i) En el caso de acciones clase "B", tendrán preferencia para adquirir la totalidad de dichas acciones por sobre los restantes accionistas en primer lugar los accionistas clase "B" en proporción a sus respectivas tenencias accionarias y en segundo lugar los Accionistas clase "C" en proporción a sus respectivas tenencias accionarias.

(ii) En el caso de acciones clase "C", tendrán preferencia para adquirir la totalidad de dichas acciones por sobre los restantes accionistas en primer lugar los accionistas clase "C" en proporción a sus respectivas tenencias accionarias y en segundo lugar los Accionistas clase "B" en proporción a sus respectivas tenencias accionarias.

(iii) En el caso de acciones clase "D", tendrán preferencia para adquirir la totalidad de dichas acciones, los accionistas clase "B" y los accionistas clase "C", cada una de dichas clases en proporción a sus respectivas tenencias accionarias en la Sociedad.

(D) Transferencias al mercado

En el supuesto que la sociedad se encuentre autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, a los fines de la transferencia de acciones de cualquiera de las clases "B" o "C" al mercado, los accionistas titulares de dichas acciones deberán previamente convertirlas en acciones clase "D". A tal efecto, el accionista cursará solicitud de conversión al Directorio de la parte de su tenencia a convertir en acciones clase "D", a una relación de cambio de una acción de clase "D" por cada acción de clase "B" o "C". El Directorio de la Sociedad deberá reunirse dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud de conversión, e instruirá a que se realice el correspondiente proceso de registro de la conversión de acciones solicitada.

Las restricciones a las transferencias accionarias y el Orden de Prelación detallados en los puntos (A) a (C) anteriores no serán aplicables en el supuesto de transferencias al mercado previsto en este punto (D) ni para la transferencia de acciones Clase "D" cuando la Sociedad se encuentre en

régimen de oferta pública. Las acciones clase "D" no cambiarán de clase por ser eventualmente suscriptas o adquiridas por accionistas de las clases "B" o "C".

(E) Cambio de control

La transferencia de acciones que, ya sea en una o más operaciones, cause un cambio de control en los términos de lo dispuesto por la Resolución General N° 1976/2000 del Ente Nacional Regulador del Gas ("ENARGAS"), quedará sujeta a la aprobación de dicho organismo.

ARTICULO SEXTO:

El capital social puede aumentarse al quíntuplo por asamblea ordinaria mediante la emisión de acciones ordinarias escriturales, y/o mediante la emisión de acciones preferidas conforme las condiciones de emisión que apruebe la asamblea correspondiente. La asamblea podrá delegar en el Directorio en los términos del artículo 188 de la Ley N° 19.550 la emisión de dichas acciones. Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad, y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias, y de acrecer en los términos previstos del artículo 194 y siguientes de la Ley N° 19.550. En tanto la Sociedad esté autorizada a realizar oferta pública de sus acciones, podrán aplicarse las limitaciones a los derechos de preferencia y de acrecer de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, si así lo resolviese la asamblea de accionistas. La totalidad de las nuevas acciones a emitir serán obligatoriamente acciones clase "D".

ARTICULO SEPTIMO:

Las acciones son escriturales, y podrán ser: clase "B" con derecho a cinco (5) votos por acción, clase "C" con derecho a cinco (5) votos por acción, y clase "D" con derecho a un (1) voto por acción, pudiendo emitirse acciones ordinarias o preferidas, de acuerdo a lo que determine la Asamblea que disponga la emisión, salvo cuando disposiciones vigentes dispongan características especiales. Las acciones escriturales tendrán las formalidades del artículo 208 de la Ley N° 19.550.

Podrán emitirse acciones PREFERIDAS, las que otorgarán las preferencias patrimoniales que a continuación se establecen, según lo determine la Asamblea que resuelva su emisión: a) Gozarán de un dividendo fijo o variable, con o sin participación adicional y acumulativa o no por uno o más ejercicios, pudiendo establecerse un dividendo mínimo y máximo. b) Podrán ser rescatables total o parcialmente; convertibles o no en acciones ordinarias. c) Podrán tener preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la Sociedad. d) Podrán participar en la capitalización de reservas o fondos especiales y en procedimientos similares por los que se entreguen acciones integradas. e) Podrán emitirse en la moneda y con las cláusulas de ajuste que admita la legislación vigente. f) No gozarán de derecho de voto. Sin perjuicio de ello, estas acciones tendrán derecho a un voto por acción en los siguientes supuestos: 1) en caso de que la Sociedad estuviere en mora en el pago de la preferencia; 2) cuando en la Asamblea se trataren los supuestos especiales previstos en la última parte del Art. 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550; y 3) cuando cotizaren en bolsa y se suspendiere o retirare dicha cotización por cualquier causa, mientras subsista esta situación. Los tenedores de acciones ordinarias gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de acciones preferidas, en proporción a sus tenencias y sin distinción de clases.

De acuerdo a lo que establezca las disposiciones legales aplicables, la Asamblea podrá aprobar la emisión de opciones sobre acciones a emitir o valores convertibles en acciones, pudiendo delegar en el Directorio la fijación de los términos y condiciones de su emisión, de los derechos que otorguen y la fijación del precio de las opciones y de las acciones a las que éstas den derecho. El Directorio tendrá amplias facultades para implementar las emisiones de opciones sobre acciones o valores convertibles en acciones. Las respectivas decisiones de las Asambleas y del Directorio deberán publicarse y registrarse. Adicionalmente, será de aplicación lo dispuesto por los Artículos 11, 12 y 17 a 27 de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables (la "Ley de Obligaciones Negociables"), en su caso, o cualquier norma que la reemplace. Dichas opciones podrán ser emitidas a favor de miembros del Directorio, gerentes y personal de la Sociedad y/o a favor de terceros según lo determine la respectiva Asamblea, pudiendo o no dar lugar al derecho de suscripción preferente o de acrecer, conforme lo determine la Asamblea y en los casos autorizados por la legislación vigente en ese momento.

La Sociedad puede emitir dentro o fuera del país, obligaciones negociables u otros títulos de deuda de acuerdo con lo dispuesto por las leyes aplicables. La emisión deberá ser decidida por el órgano societario que corresponda de acuerdo con la legislación aplicable y el presente estatuto. La Sociedad puede emitir otros títulos admitidos por la legislación vigente, convertibles o no en acciones. En caso de emisión de títulos convertibles los accionistas tienen derecho de preferencia y/o acrecer, con la extensión admitida por la legislación aplicable, pudiendo la asamblea limitar dichos derechos en la medida permitida por la legislación aplicable.

ARTICULO OCTAVO:

En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley N° 19.550.

ARTICULO NOVENO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:

La dirección y la administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número que fije la Asamblea entre un mínimo de siete (7) y un máximo de nueve (9) directores titulares, y un mínimo de siete (7) y un máximo de nueve (9) directores suplentes que reemplazarán a los titulares. La designación y actuación de los directores se realizará con sujeción a las siguientes reglas: (a) la designación de los directores titulares y suplentes corresponderá a los accionistas por clase de acciones; (b) a los fines de realizar la designación, las asambleas especiales de clase se celebrarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de este Estatuto; (c) los accionistas clase "B", siempre que exista al menos una acción de esta clase, designarán tres (3) directores titulares y tres (3) directores suplentes; (d) los accionistas clase "C", siempre que exista al menos una acción de esta clase, designarán tres (3) directores titulares y tres (3) directores suplentes; (e) los accionistas clase "D" designarán a los restantes miembros titulares y suplentes del Directorio; (f) en las asambleas especiales de la clase "D" convocadas para la designación de directores se podrá votar por voto acumulativo con arreglo a las previsiones del artículo 263 de la Ley N° 19.550; (g) en caso de que un director suplente asuma como titular, el puesto del Director suplente permanecerá vacante hasta tanto se celebre la próxima Asamblea que designe autoridades, siempre que no se afecte el funcionamiento regular del Directorio; (h) en su primera reunión luego de celebrada la Asamblea que designe a los miembros del Directorio, éste designará de entre sus miembros a un (1) Presidente, que deberá ser un director designado por la Clase "B" o por la Clase "C" de accionistas, y a un (1) Vicepresidente, que deberá ser un director designado por la Clase "B" de accionistas en caso de que el Presidente haya sido designado por la Clase "C" de accionistas, o un director designado por la Clase "C" de accionistas en caso de que el Presidente haya sido designado por la Clase "B" de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO:

El término de elección de los miembros del Directorio es de uno (1) a tres (3) ejercicios, conforme lo establezca la Asamblea en cada oportunidad, pudiendo ser reelegidos. Los Directores titulares y suplentes cuyo mandato hubiese finalizado permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley N° 19.550.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Los Directores suplentes sustituirán a los Directores titulares en los casos de renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento, pudiendo resolver el Directorio la asunción de un (1) Director suplente en reemplazo del Director titular saliente. El Director suplente que asuma como Director titular deberá haber sido designado por la misma clase de accionistas que designó al Director titular saliente. En caso de ausencia temporal de cualquiera de los Directores titulares, el Directorio también podrá resolver la incorporación de un (1) Director suplente en su reemplazo, para la reunión de Directorio respectiva. Siempre que no se vea afectado el funcionamiento regular del Directorio, el Directorio también podrá resolver dejar vacante el cargo de un (1) Director titular saliente hasta la próxima Asamblea de designación de autoridades. Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aun habiéndose incorporado la totalidad de los Directores suplentes, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección

de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria, según corresponda, dentro de los diez (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Cada Director dará, en concepto de garantía del buen desempeño de sus funciones, la suma que establezca la normativa vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el órgano de contralor, o su equivalente en bonos, títulos públicos o sumas de moneda extranjera. El monto correspondiente deberá ser depositado a la orden de la Sociedad en entidades financieras y/o cajas de valores. Dicha garantía podrá, asimismo, a elección del Director, consistir en fianzas y/o avales bancarios y/o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la Sociedad. Los Directores suplentes sólo deberán constituir la garantía desde que asuman efectivamente el cargo en reemplazo de un Director titular.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

El Directorio se reunirá, como mínimo, una (1) vez cada tres (3) meses. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director en funciones o la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los cinco (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores. Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas por cualquier medio fehaciente, inclusive por correo electrónico, a la dirección que los Directores informen a tal efecto. La convocatoria deberá cursarse con por lo menos tres (3) días corridos de anticipación y deberá incluir los temas a tratar, así como el día, hora y lugar de celebración, en caso de tratarse de una reunión presencial. Excepcionalmente el plazo podrá reducirse a un (1) día por razones de urgencia debidamente justificadas por el Presidente del Directorio. Podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad y voto unánime de los Directores titulares. Sin perjuicio de ello, el requisito de la convocatoria con tres (3) días corridos de anticipación podrá ser dispensado si se verifica la presencia de la totalidad de los Directores titulares (o bien al menos un Director por cada clase de accionistas) y todos ellos estén de acuerdo con la Agenda a ser tratada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El Directorio sesionará con la presencia de al menos seis (6) de los miembros que lo componen, debiendo encontrarse necesariamente presentes al menos un director designado por los accionistas clase "B" y un director designado por los accionistas clase "C", y tomará resoluciones con el voto favorable de la mayoría de miembros presentes requiriendo necesariamente el voto favorable de al menos un director designado por los accionistas clase "B" y un director designado por los accionistas clase "C". Las reuniones del Directorio podrán celebrarse a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, y en la medida que se garantice: (i) la libre accesibilidad de todos los participantes; (ii) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio (sonido y palabras) y video (imágenes); (iii) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; (iv) que la reunión sea grabada en soporte digital; (v) que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que debe estar a disposición de cualquier accionista que la solicite, excepto si la Sociedad se encuentra autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, en cuyo caso prescindirá de la grabación de las reuniones; (vi) que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, el que será suscripto por el representante legal, dejándose expresa constancia de las personas que participaron; y (vii) que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace tendrá un voto más para desempatar.

En tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, se agregan las siguientes disposiciones relativas a las reuniones de Directorio a distancia: (i) deberá constar en el acta qué Directores asisten de tal forma y el voto emitido por ellos; (ii) dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión, las actas serán confeccionadas, copiadas al libro correspondiente y

firmadas por los miembros presentes y el representante del órgano de fiscalización, excepto que todas las participaciones se produzcan a distancia, en cuyo caso, en igual plazo, serán firmadas por el Presidente del Directorio y un representante del órgano de fiscalización; y (iii) la Comisión Fiscalizadora (o un miembro en su representación) dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas.

A los efectos del quórum y de las mayorías, se considerarán presentes y se computarán tanto a los Directores presentes físicamente como a los que participaron a distancia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente del Directorio, o el Vicepresidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva del Presidente, o en su defecto por el Director o Directores que designe el Directorio en cada caso particular. Se deberá elegir un nuevo Presidente dentro de los diez (10) días de producida la vacancia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La comparecencia del Vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente, sólo estará justificada en los casos de ausencia o impedimento del Presidente, en conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:

El directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, incluso lo que requiera poderes especiales a tenor del Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y del Artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; solicitar créditos y contratar empréstitos a nombre de la Sociedad, así como decidir la emisión de obligaciones negociables de conformidad con los términos del artículo 9 de la Ley de Obligaciones Negociables, y, de corresponder, previa resolución del órgano societario competente según la legislación respectiva, cualquier otro título, papel o instrumento que admita la legislación presente o futura, nacional o extranjera; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueren aplicables, del presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

Cuando la Sociedad se encuentre autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, contará con un Comité de Auditoría, en los términos del Artículo 109 de la Ley N° 26.831 y las normas de la Comisión Nacional de Valores, o las que en el futuro las reemplacen, el cual asistirá al Directorio en sus funciones de control interno. El Comité de Auditoría funcionará en forma colegiada con tres (3) miembros del Directorio en carácter de miembros titulares y dos (2) miembros del Directorio en carácter de miembros suplentes. Los miembros del Comité de Auditoría durarán en sus cargos el mismo plazo por el cual hayan sido designados para sus respectivos cargos como Directores de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de este Estatuto y podrán ser reelegidos indefinidamente, debiendo permanecer en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. Los miembros del Comité de Auditoría deberán contar con versación en temas empresarios, financieros o contables. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría (aún en caso de asunción de algún miembro suplente) deberán revestir la condición de independientes, conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Valores. El Comité de Auditoría podrá dictar su propio Reglamento Interno y deberá cumplir las funciones y tendrá las facultades y atribuciones establecidas en el Artículo 110 de la Ley N° 26.831, las normas de la Comisión Nacional de Valores y en la restante normativa aplicable, o la que en el futuro las reemplace, y aquellas que expresamente le fijen la Asamblea o el Directorio, las que deberán reflejarse en dicho Reglamento Interno. El Comité de Auditoría se reunirá al menos una vez cada tres meses. El quórum, el régimen de mayorías y la periodicidad de las reuniones del Comité de Auditoría se regirán por lo establecido en el Reglamento Interno. El Comité de Auditoría podrá realizar reuniones a distancia con sus miembros

comunicados entre sí por cualquier medio de transmisión simultánea de audio (sonidos y palabras) y video (imágenes), para lo cual se regirá por lo establecido en este Estatuto Social para las reuniones de Directorio. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en su Reglamento Interno y en la normativa aplicable. El Comité de Auditoría contará con un presupuesto que será fijado para cada ejercicio económico por la Asamblea Ordinaria o por el Directorio, por delegación de la Asamblea. El Comité de Auditoría contará para sus funciones con la colaboración de los miembros del Directorio y del órgano de fiscalización, gerentes y auditores externos y podrá contratar, por cuenta de la Sociedad, servicios de asesoramiento letrado y/o de otros profesionales independientes, conforme con lo establecido en la normativa aplicable.

ARTICULO DECIMO NOVENO. COMITÉS:

El Directorio podrá también constituir los Comités que sean necesarios para gestionar los asuntos ordinarios de la Sociedad, así como los requeridos por la normativa aplicable, los que podrán dictar sus reglamentos internos.

Entre los Comités a constituir, el Directorio podrá conformar también un Comité Ejecutivo formado por un mínimo de 3 y un máximo de 6 miembros, con las facultades previstas por el artículo 269 de la Ley N° 19.550.

ARTICULO VIGÉSIMO. FISCALIZACIÓN:

La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) Síndicos Titulares que durarán un (1) ejercicio en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. También serán designados tres (3) Síndicos Suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el Artículo 291 de la Ley N° 19.550. La designación de los síndicos se realizará anualmente y corresponderá en forma alternada a los accionistas clase "B" y "C", correspondiéndole designar dos (2) síndicos titulares e igual número de suplentes a una clase y al síndico titular y suplente restantes a la otra clase. Cuando la sociedad se encuentre autorizada a realizar oferta pública de sus acciones, la designación y actuación de los miembros de la Comisión Fiscalizadora se ajustará a las siguientes reglas: (a) un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente serán elegidos por la asamblea general ordinaria y la designación de dos (2) síndicos titulares y dos (2) suplentes corresponderá a los accionistas por clase de acciones; (b) a los fines de realizar la elección, las asambleas especiales se celebrarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de este Estatuto; (c) los accionistas clase "B" tendrán derecho a designar un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente; y (d) los accionistas clase "C" tendrán derecho a designar un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente.

Los Síndicos Titulares y Suplentes cuyo mandato hubiese finalizado permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. En caso de ausencia, impedimento o renuncia de un síndico titular, éste deberá ser reemplazado por un síndico suplente designado por la misma clase de acciones que el síndico titular saliente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley N° 19.550.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses; también podrá ser citada a pedido de cualquiera de sus miembros, dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido al Presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso. Todas las reuniones deberán ser convocadas por escrito y notificadas por cualquier medio fehaciente, inclusive por correo electrónico, a la dirección que los Síndicos informen a tal efecto. Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán a un Libro de Actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión. La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por ley al Síndico disidente. Las reuniones de la Comisión Fiscalizadora podrán celebrarse a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos y en la medida que se garanticen las previsiones dispuestas en el

artículo 14 del presente Estatuto, con los siguientes recaudos que deberán observarse en tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones: (i) deberá constar en el acta los miembros que asisten en tal forma y el voto emitido por ellos; (ii) se deberá dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas; y (iii) dentro de los CINCO (5) días hábiles de celebrada la reunión, las actas deberán ser confeccionadas, copiadas al libro correspondiente y firmadas.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. ASAMBLEAS:

Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas de cualquier clase que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o la Comisión Fiscalizadora convocarán la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o la Comisión Fiscalizadora omiten hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco (5) días, con diez (10) días de anticipación por lo menos y no más de treinta (30) días en el Boletín Oficial y en uno (1) de los diarios de mayor circulación general de la República Argentina. Cuando la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco (5) días, con veinte (20) días de anticipación por lo menos y no más de cuarenta y cinco (45) días en el Boletín Oficial y en uno (1) de los diarios de mayor circulación general de la República Argentina. Deberá mencionarse la modalidad del acto, el carácter de la Asamblea, fecha, hora, lugar de reunión y Orden del Día. La Asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por tres (3) días con ocho (8) de anticipación como mínimo. Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el Artículo 237 de la Ley N° 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto allí para el caso de Asamblea unánime. En caso de convocatorias simultáneas, si la Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, deberá serlo con un intervalo no inferior a una (1) hora de la fijada para la primera. Cuando la sociedad haga oferta pública de sus acciones sólo la asamblea ordinaria podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ASAMBLEAS ESPECIALES:

Las asambleas especiales correspondientes serán convocadas para sesionar en el seno y en ocasión de la asamblea general pertinente y podrán sesionar en forma conjunta y simultánea. Cuando la asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una clase de acciones, se requerirá el consentimiento o ratificación de esta clase, que se prestará en asamblea especial regida por las normas establecidas en este Estatuto para las asambleas ordinarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DERECHOS ESPECIALES DE LAS CLASES B Y C:

Se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios (2/3) del total de los votos de los accionistas tenedores de acciones clase "B" y de al menos dos tercios (2/3) del total de los votos de los accionistas tenedores de acciones clase "C", para que la sociedad válidamente resuelva: (i) la fusión de la sociedad con otras sociedades; (ii) la disolución voluntaria de la sociedad; (iii) la transferencia del domicilio legal y/o fiscal al extranjero; (iv) el cambio fundamental del objeto social; (v) la transformación, prórroga o reconducción de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto presente. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. A los efectos del quórum y de las mayorías, se considerarán presentes y se computarán tanto a los accionistas, o sus representantes, presentes en forma física como a los que participen comunicados a distancia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria estas Asambleas estarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo lo dispuesto en el último apartado del Artículo 244 de la Ley N° 19.550 y por el artículo 25 de este Estatuto. A los efectos del quórum y de las mayorías, se considerarán presentes y se computarán tanto a los accionistas, o sus representantes, presentes en forma física como a los que participen comunicados a distancia.

Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias podrán celebrarse a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos y en la medida que se garantice: (i) la libre accesibilidad de todos los participantes; (ii) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio (sonido y palabras) y video (imágenes); (iii) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso, que hayan acreditado correctamente su identidad; (iv) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; (v) que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que debe estar a disposición de cualquier accionista que la solicite; (vi) que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante legal; y (vii) que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

En tanto la Sociedad haga oferta pública de sus acciones, se agregan las siguientes disposiciones relativas a las asambleas a distancia: (i) serán celebradas desde la sede social o lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social, debiendo garantizarse la participación en forma presencial de quienes así lo dispongan y la igualdad de trato de todos los participantes; (ii) la Sociedad establecerá los procedimientos a utilizar para la celebración de asambleas a distancia, previendo aquellos referentes al ejercicio del voto de los accionistas y su participación. Los mismos respetarán las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables y serán presentados a la Comisión Nacional de Valores y difundidos dentro de los plazos y con las modalidades aplicables, conforme lo determine dicho organismo a tales efectos; (iii) deberá dejarse constancia en el acta del lugar en el que los participantes se encontraban y el carácter en que participaron del acto; (iv) Las actas deberán ser transcritas en el correspondiente libro social y firmadas, dentro de los CINCO (5) días hábiles, por un representante del órgano de fiscalización, además del Presidente y los socios designados que no hubiesen participado a distancia; (v) La grabación de la reunión quedará accesible desde la sede social, a disposición, además, de la Comisión Nacional de Valores; (vi) la convocatoria deberá contener los recaudos especiales exigidos por el estatuto para los participantes a distancia; y (vii) El órgano de fiscalización (o un miembro en su representación) deberá verificar que los accionistas y/o sus representantes puedan hacer ejercicio del derecho a deliberar y votar durante toda la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán comunicar a la Sociedad la voluntad de concurrir a las mismas para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 239 de la Ley N° 19.550. Para el caso que la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, los accionistas deberán, con TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea: (i) depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito o constancia de las cuentas de acciones escriturales librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada; (ii) en caso de que la Asamblea haya sido convocada a distancia, indicar a la Sociedad si la concurrencia a la Asamblea será virtual o presencial; y (iii) cuando el representante de un accionista participe a distancia, acreditar ante la Sociedad el otorgamiento del mandato en los términos dispuestos por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Asimismo, en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas se deberá hacer constar aquellos

accionistas, o sus representantes, que participen a distancia. El órgano de fiscalización dejará constancia de la regularidad de dichas anotaciones. Los participantes a distancia quedan eximidos de firmar el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, debiendo el Presidente y un representante del órgano de fiscalización acreditar con su firma la presencia de los accionistas, o de sus representantes, que participaron a distancia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha deben confeccionarse el Inventario, los Estados Financieros y la Memoria del Directorio, todos ellos de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO:

Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) No menos del cinco por ciento (5%) y hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito por lo menos, para reserva legal. b) A remuneración de los integrantes del Directorio y a remuneración de la Comisión Fiscalizadora. c) La suma que corresponda para satisfacer el dividendo acumulativo atrasado de acciones preferidas. d) La suma para el pago del dividendo fijo de las acciones preferidas. e) Las reservas voluntarias o provisiones que la Asamblea decida constituir. g) El remanente que resultare se repartirá como dividendo de las acciones ordinarias, sin distinción de clases.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

Los dividendos votados en efectivo serán pagados a los accionistas dentro de los plazos legales y normativos aplicables, pudiendo la Asamblea disponer que su monto será ajustado hasta el momento de su efectivo pago. El Directorio puede disponer el pago de dividendos provisorios antes del cierre del ejercicio, siempre que su aprobación y demás formalidades se ajusten al Artículo 224 de la Ley N° 19.550. La distribución de dividendos en efectivo anticipados, provisionales, o resultantes de balances especiales deberá ser resuelta por el Directorio sobre la base de balances especiales o trimestrales y los dictámenes del órgano de fiscalización.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la Sociedad luego de transcurridos tres (3) años a partir de la puesta a disposición de los mismos. En tal caso, integrarán una reserva especial, de cuyo destino podrá disponer el Directorio.

El derecho a percibir las acciones correspondientes a los dividendos en acciones y a la capitalización de reservas y saldos de revalúos prescriben en el mismo plazo indicado en la cláusula anterior a favor de la Sociedad. En este caso, las acciones serán puestas a la venta concediéndose derecho de preferencia a los demás accionistas en proporción a sus tenencias y con relación a la clase de acciones que cada uno posea. Los accionistas tendrán también derecho a acrecer, en el caso en que los demás no ejerzan su derecho de preferencia. El Directorio fijará los plazos, condiciones y modalidades del ejercicio del presente derecho, debiendo otorgar una publicidad adecuada al procedimiento. El producido de la venta integrará la reserva especial aludida en el punto anterior. Los derechos correspondientes a las acciones no percibidas quedarán suspendidos hasta tanto la Sociedad haya tomado razón de su enajenación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:

El último párrafo del artículo anterior se aplica también a los casos en que la Sociedad disponga el canje de los títulos valores en circulación, para los tenedores que no hayan retirado las nuevas acciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:

La liquidación de la Sociedad, originada en cualquier causa que fuere, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII, artículos 101 a 112 de la Ley N° 19.550.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:

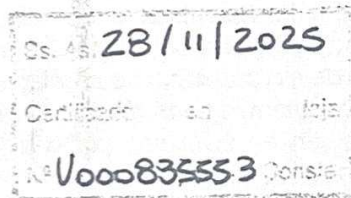
La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:

Cancelado el pasivo, incluso los gastos de liquidación, el remanente se repartirá entre todos los accionistas, sin distinción de clases o categorías, y en proporción a sus tenencias de la siguiente forma: a) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas con preferencia en la devolución del importe integrado; b) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias y de las restantes acciones preferidas; c) Serán pagados los dividendos fijos acumulativos de las acciones preferidas pendientes a la fecha; d) El remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a sus tenencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:

Desde la entrada en vigencia del presente estatuto, y hasta la celebración: (i) de la próxima asamblea que considere como punto expreso del Orden del Día la composición del directorio de la Sociedad; o (ii) los estados contables por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2025 de la Sociedad, lo que ocurra primero, no se modificará la composición del Directorio."



5045



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

V 000835553

1 En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a 28 de noviembre de dos mil
2 veinticinco, en mi carácter de Escribano Titular del Registro 501, certifico que la presente transcripción
3 parcial del Acta de Asamblea de Accionistas y de Asambleas Especiales de Clases A, B y C del 22 de
4 mayo de 2025 de "ECOGAS INVERSIONES S.A." extendida en 8 (Ocho) fojas en la cual se aprueba
5 el Texto Ordenado de la sociedad es transcripción fiel de la que obra transcrita en los folios 290 a 329,
6 del libro de Actas de Asambleas N° 1 perteneciente a "ECOGAS INVERSIONES S.A." rubricado por
7 la Inspección General de Justicia el 21 de marzo de 2025 bajo la rúbrica RL-2025-29780789-APN-
8 DSC#IGJ, y del acto constitutivo y sus sucesivas reformas debidamente aprobadas e inscriptas
9 oportunamente en el Registro Público, y que se detallan a continuación: i) escritura pública número
10 533 de constitución de la Sociedad bajo la denominación "Inversora de Gas del Centro S.A.", de fecha
11 4 de diciembre de 1992, pasada ante el escribano de esta ciudad, Antonio L. Cinco, al folio 1449 del
12 registro 1061 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia el 16 de
13 diciembre de 1992 bajo el número 12291, del libro 112, Tomo A de Sociedades Anónimas; ii)
14 Modificación de los Estatutos Sociales y Reordenamiento de los Estatutos elevados a escritura pública
15 número 851 del 23 de mayo de 2013, pasada ante el escribano de esta ciudad, Juan Pablo Lazarus del
16 Castillo, al folio 4233 del Registro número 15 de su adscripción, cuya primera copia se inscribió en la
17 Inspección General de Justicia el 12 de junio de 2013 bajo el número 9621, del libro 64, tomo – de
18 Sociedades por Acciones; iii) Modificación del objeto social elevado a escritura pública número 1096,
19 de fecha 24 de junio de 2015, pasada por ante el escribano de esta ciudad Rodrigo Maria Iturriaga, al
20 folio 3236 del registro a su cargo, inscripto en la Inspección General de Justicia el 10 de julio de 2015
21 bajo el número 11.982 del libro 74 tomo – de Sociedades por Acciones; iv) cambio de sede social por
22 la actual, elevado a escritura pública número 56 del 10 de enero de 2017, pasada ante el escribano de
23 esta ciudad, Joaquín Esteban Urresti, al folio 199 del registro a su cargo, inscripto en la Inspección
24 General de Justicia el 14 de febrero de 2017, bajo el número 3013, del libro 82, tomo – de Sociedades
25 por Acciones; v) Aumento de Capital, Modificación de Estatuto, Fusión por Absorción de las



V 000835553

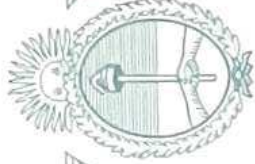
sociedades "RPBC GAS S.A.", "INVERSORA DE GAS CUYANA S.A." y "MAGNA INVERSIONES S.A.", elevada a escritura de fecha 12 de septiembre de 2018, ante el escribano Joaquín E. Urresti al folio 8979 de este registro a su cargo, inscripto en la Inspección General de Justicia el 12 de septiembre de 2019, bajo el número 17800, libro 96, tomo de Sociedades por Acciones; vi) Reforma de Estatuto elevado a escritura pública número dos mil ciento cuarenta y dos de fecha 24 de septiembre de 2019, ante el escribano Rodrigo M. Iturriaga al folio 6612 del registro 501 de su adscripción, inscripto en la Inspección General de Justicia el 12 de noviembre de 2019, bajo el número 23311, libro 97, tomo de Sociedades por acciones; vii) Reforma de estatuto resuelto por acta de Asamblea de fecha 24 de abril de 2020, inscripto en la Inspección General de Justicia el 6 de noviembre de 2020, bajo el número 11170, libro 100, tomo de Sociedades por acciones; viii) Reforma de Estatuto y aprobación de texto ordenado resuelto por acta de Asamblea de fecha 21 de abril de 2023, inscripto ante la inspección General de Justicia el 12 de Junio de 2023 bajo el número 9660, libro 113, Tomo de Sociedades por acciones; ix) Modificación de estatuto social, Reordenamiento de estatuto, y cambio de denominación, resuelto por acta de asamblea de fecha 30 de septiembre de 2024, inscripto ante la inspección General de Justicia el 4 de Febrero de 2025 bajo el número 1856, libro 120, Tomo de Sociedades por acciones; x) Modificación de estatuto social, resuelto por acta de asamblea de fecha 22 de mayo de 2025, inscripto ante la inspección General de Justicia el 21 de julio de 2025 bajo el número 12337, libro 122, Tomo de Sociedades por acciones; y xi) Escisión Fusión, Aumento de Capital y Modificación de estatuto, resuelto por acta de Asamblea de fecha 22 de mayo de 2026, inscripto ante la Inspección General de Justicia el 12 de septiembre de 2025 bajo el número 16194, libro 123, Tomo de Sociedades por acciones. Conste.

Bs. As. 28/11/2025
Certificado en foja
Nº 1022253714 Conste.





CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 022253714

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 2025

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial N° 501

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 9 (nueve)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Dejo constancia que la presente certificación es de copia anteriormente certificada. Conste.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y ASAMBLEAS ESPECIALES DE CLASES A, B Y C DEL 22 DE MAYO DE 2025

NUMERO DE ORDEN	FECHA AÑO 2025	ACCIONISTA (Apellido y Nombre Completo) (Documento de Identidad) (Domicilio)	REPRESENTANTE (Apellido y Nombre Completo) (Documento de Identidad) (Domicilio)	CANTIDAD DE ACCIONES O CERTIFICADOS	NUMERO DE LOS TITULOS ACCIONES O CERTIFICADOS	CAPITAL \$	CANTIDAD DE VOTOS	FIRMAS
1	16 05	Central Puerto S.A. - RPC - IGI Bs. AS -13/03/92 N°1855 - L°110 - T°A de S.A. Av. Tomas Edison 2701 Dársena E, Puerto de Buenos Aires, CABA. Legal	Oswaldo Alejandro Pollice - DNI 17.135.659 Dom. Esp. Av. Tomas Edison 2701, Dársena E Puerto de Buenos Aires, CABA	5.998.658	A	59.986.580	5.998.658	
2	16 05	Guillermo Pablo Reca - DNI 11.266.734 Av. Tomás Edison 2701, Dársena E, Puerto de Buenos Aires, CABA. Legal	Esteban Leandro Perez Monti DNI 26.281.593 Dom. Esp. French 2820, 2°A, CABA	1.387.110	B	13.871.100	6.935.550	
3	16 05	Gonzalo Alejandro Peres Moore DNI 10.463.005 Ombú 2946. CABA. Real	Esteban Leandro Perez Monti DNI 26.281.593 Dom. Esp. French 2820, 2°A, CABA	629.754	B	6.297.540	3.148.770	
4	16 05	Nicolas Martin Caputo DNI 12.949.291 Miñones 2177. 1° C (1428) CABA. Legal	Matias Horacio Biagi DNI 25.819.333 Dom. Esp. Miñones 2177, PB "C", CABA	408.072 298.558	B D	4.080.720 2.985.580	2.040.360 298.558	
5	16 05	Jorge Carlos Biedel - DNI 11.045.043 Av. Tomas Edison 2701, Dársena E, Puerto de Buenos Aires, CABA. Legal	Esteban Leandro Perez Monti DNI 26.281.593 Dom. Esp. French 2820, 2°A, CABA	102.018 74.639	B D	1.020.180 746.390	510.090 74.639	
6	16 05	Romaldo Emilio Strazzolini DNI 21.155.569 Av. Leandro N. Alem 855, piso 25. CABA. Legal	Carolina Victoria Campos DNI 23.805.389 Dom. Esp. Av. Leandro Alem 855, piso 25, CABA	945.939	C	9.459.390	4.729.695	
7	16 05	Diego Miguel Pando DNI 22.293.780 Marcelo T. de Alvear 684, 6° piso. CABA. Legal	Carolina Victoria Campos DNI 23.805.389 Dom. Esp. Av. Leandro Alem 855, piso 25, CABA	319.500 219.465	C D	3.195.000 2.194.650	1.597.500 219.465	
8	16 05	Santiago Miguel Pando DNI 24.424.243 Marcelo T. de Alvear 684, 6° piso. CABA. Legal	Carolina Victoria Campos DNI 23.805.389 Dom. Esp. Av. Leandro Alem 855, piso 25, CABA	158.346 165.746	C D	1.583.460 1.657.460	791.730 165.746	
9	16 05	Rafael Maria Pando - DNI 40.642.792 Domicilio: Ciel 5 s/n Estancia la Elina, San Miguel Del Monte	Carolina Victoria Campos DNI 23.805.389 Dom. Esp. Av. Leandro Alem 855, piso 25, CABA	26.391 14.672	C D	263.910 146.730	131.955 14.673	
10	16 05	Juana Pando - DNI 42.587.311 Domicilio: Ciel 5 s/n Estancia la Elina, San Miguel Del Monte	Carolina Victoria Campos DNI 23.805.389 Dom. Esp. Av. Leandro Alem 855, piso 25, CABA	26.391 14.673	C D	263.910 146.720	131.955 14.672	
11	16 05	Fior Pando - DNI 47.202.554 Domicilio: Ciel 5 s/n Estancia la Elina, San Miguel Del Monte	Carolina Victoria Campos DNI 23.805.389 Dom. Esp. Av. Leandro Alem 855, piso 25, CABA	26.391 14.673	C D	263.910 146.730	131.955 14.673	
12	16 05	Romina Bianchi - DNI 22.799.043 Domicilio: Ciel 5 s/n Estancia la Elina, San Miguel Del Monte	Carolina Victoria Campos DNI 23.805.389 Dom. Esp. Av. Leandro Alem 855, piso 25, CABA	79.173 32.266	C D	791.730 322.660	395.865 32.266	
13	16 05	Pando Soldati, Maria Pia s/ sucesión Ab- Intestato (Expte SI.44799-2022)	Carolina Victoria Campos DNI 23.805.389	158.344	C	1.583.440	791.720	



14	16	05	Marcelo J. de Azevedo 684, 6° piso. CABA. Legal Hernan Gabriel Pepa Furlaro DNI 23.374.382 Av. Leandro N. Alem 855, piso 25, CABA. Legal	Dom. Esp. Av. Leandro Alem 855, piso 25, CABA Carolina Victoria Campos DNI 23.805.389 Dom. Esp. Av. Leandro Alem 855, piso 25, CABA	27.284	C	272.840	136.420		
15	16	05	Dolores Barbé DNI 22.811.788 Av. del Libertador 2034, piso 9. CABA. Legal	Carolina Victoria Campos DNI 23.805.389 Dom. Esp. Av. Leandro Alem 855, piso 25, CABA	27.285	C	272.850	136.425		
16	16	05	Sebastian Guido Loketek - DNI 22.362.645 De la Nutria 14 - Los Castores Nordelta Pcia de Buenos Aires. Real	Carolina Victoria Campos DNI 23.805.389 Dom. Esp. Av. Leandro Alem 855, piso 25, CABA	142.363	C	1.423.630	711.815		
17	16	05	Juan Martin Santagada DNI 22.294.544 Arce 828, 3°A. CABA	Carolina Victoria Campos DNI 23.805.389 Dom. Esp. Av. Leandro Alem 855, piso 25, CABA	140.433	C	1.404.330	702.165		
18	16	05	ANSES FGS Ley 26.425 Tucuman 500, CABA	Gonzalo Raul Garcia DNI 27.767.397 Dom. Esp. Tucuman 500. CABA. Argentina	3.337.764	D	33.377.640	3.337.764		
					14.775.908		147.759.080	33.195.084		

endo las 16.05hs del día 16 de mayo de 2025 se procede al registro de las comunicaciones efectuadas por 18 (dieciocho) accionistas, por un total de 14.775.908 acciones que representan el 64,46% del capital y el 80,29% de los votos para participar de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas y a las Asambleas Especiales de clases A, B y C de Ecogas Inversiones S.A. a celebrarse a distancia, en los términos del art. Vigésimo séptimo del Estatuto Social, el día 16 de mayo de 2025 a las 10.00 en primera convocatoria.

an Enrique Pitrelli, miembro de la comisión fiscalizadora, deja constancia de la regularidad de las anotaciones efectuadas.

rmado: Osvaldo Arturo Reca (Presidente) Juan Enrique Pitrelli (Comisión Fiscalizadora)

endo las 9.55hs del día 22 de mayo de 2025 se procede a cerrar el presente registro, con el detalle de los accionistas que participan de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y a las Asambleas Especiales de clases A, B y C del día de la fecha, a distancia, en los términos del art. Vigésimo séptimo del Estatuto Social. Participan 18 (dieciocho) accionistas, todos debidamente representados, por un total de 14.775.908 acciones que representan el 64,46% del capital al 80,29% de los votos, del total de acciones, 5.998.658 son clase A, con derecho a un voto cada una, representando el 100% de las acciones y votos de la clase A; 2.526.954 son clase B, con derecho a cinco votos cada una, representando 100% de las acciones y votos de la clase B; 2.077.840 son clase C, con derecho a cinco votos cada una, representando el 100% de las acciones y votos de la clase C; y 4.172.456 son clase D, con derecho a un voto cada una, representando 33,87% de las acciones y votos de la clase D. La totalidad de las participaciones se registran a distancia.

ian Enrique Pitrelli, miembro de la comisión fiscalizadora, deja constancia de la regularidad de las anotaciones efectuadas.
o obstante no ser requerido por el Estatuto Social cuando la asamblea es celebrada a distancia, el representante de algunos accionistas firmó el presente registro.

rmado: Osvaldo Arturo Reca (Presidente) Juan Enrique Pitrelli (Comisión Fiscalizadora)

13. As. 28/10/2025
Certificado en 4 folia
Nº J 000768517 Const.



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

V 000768517

1 Buenos Aires, 28 de octubre de 2025. En mi carácter de escribano Titular del Registro
2 Notarial N° 501, CERTIFICO que la presente transcripción del Registro de Asistencia a la
3 Asamblea Extraordinaria de Accionistas y Asambleas Especiales de Clases A,B,C,
4 celebrada con fecha 22 de mayo de 2025, expedida en 1 (una) foja, que sello y firmo, es
5 COPIA FIEL de la que obra transcrita en los folios 42 y 43, del libro de Deposito de
6 acciones y Registro de asistencia a asambleas N° 2 perteneciente a "ECOGAS
7 INVERSIONES S.A." rubricado por la Inspección General de Justicia el 21 de marzo de
8 2025 bajo la rubrica RL-2025-29781876-APN-DSC#IGJ. Conste.-





V 000768517



Bs. As. 30/10/2025

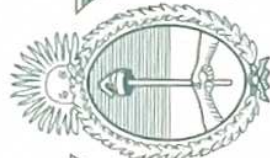
Certificado en foja

Nº 202228579 Conste.

Déhora A. Adanza
Matrícula 5903
ESCRIBANA

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Adanza
5903
JANA



T 022228579

Buenos Aires, 30 de Octubre de 2025

En mi carácter de escribano Adscripta al Registro Notarial N° 337

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 2 (dos)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Dejo constancia que la presente certificación es de copia anteriormente certificada. Conste.-

Débora A. Adanza
Matrícula 5903
ESCRIBANA



*Ministerio de Justicia,
Inspección General de Justicia*

2025 - "Año de la Reconstrucción de la
Nación Argentina"

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1566446 CUIT: 30658275522

SOC. ANONIMA

Razón Social :
ECOGAS INVERSIONES

(antes):

Número de Trámite: 9941670

C.Trám. Descripción

03595 TEXTO ORDENADO URGENTE

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 22/05/2025

Inscripto en este Registro bajo el numero: 23319
del libro: 124 , tomo: -
de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 1

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 2025



MARTIN JOSEF
COORDINADOR
DPTO. REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA